JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01243

Asunto: Incorpora abonos- Reconoce crédito- Corrige providencia **-** Ordena seguir adelante en la ejecución

(i) Se incorpora al expediente la constancia de los abonos a la obligación, realizados por la parte ejecutada y allegado por la ejecutante. Estos deberán ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente. El abono es por la suma de $6.382.364 realizado por la demandada el 21 de enero de 2022, de acuerdo con el archivo 12° del cuaderno principal del expediente digital.

(ii) Además, se incorpora el certificado proferido por Arrendamientos el Castillo S.A, en donde consta que la ejecutante, Seguros Comerciales Bolívar S.A., ha realizado el pago de los cánones de arrendamiento causados entre el 1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, por valor de $ 925.300; el 1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021 por $ 940.000, y el 1 de noviembre de 2021 al 12 de noviembre de 2021, por valor de $ 376.000.

En consecuencia, conforme con el numeral 2° del auto del 23 de noviembre de 2021 y el artículo 88 del C.G.P, también se libra mandamiento de pago por esas sumas de dinero, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día siguiente al que fue sufragado el pago de cada mes hasta el pago total de la obligación.

(iii) Por otro lado, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 11 del numeral 1° del auto del 23 de noviembre de 2021 en el que se incurrió en un error puramente aritmético. Por consiguiente, se corrige esta providencia en el sentido de advertir que el periodo de canon de arrendamiento reconocido es del 1/07/**2021** al 30/07/**2021** y no del 1/07/2020 al 30/07/2020**,** como erradamente se indicó.

En ese mismo sentido, también se corrige el numeral 7° de esa providencia en el sentido de precisar que se reconoce personería para actuar al abogado Otoniel Amariles Valencia, y no al señor Eduardo Antonio González, como erradamente se indicó.

(iv) Finalmente, toda vez que el demandado no formuló excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. y en contra de Eduardo Antonio González, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, la providencia del 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se repuso parcialmente ese auto y las certificaciones de pago de cuotas de administración realizadas por la ejecutante generadas entre septiembre de 2021, octubre de 2021 y noviembre de 2021.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem.* Se reconoce como abono la suma de $6.382.364 realizado por la demandada el 21 de enero de 2022, de acuerdo con el archivo 12° del cuaderno principal del expediente digital.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $1.050.000 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 de mayo *de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdaa347e35f9de24f386cedf047fbc14b3447c743dbd9d12cd7a590f43577b0**
Documento generado en 05/05/2022 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica